

PDF No.	Hn0401201801		
Título:	Declarar Estado de Emergencia en el Sector Seguridad.		
Número de Documento:	001-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	03 enero 2018
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,533	Fecha de Publicación:	04 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>En el marco estratégico de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad del periodo 2015-2022, se encuentra que la Policía Nacional estará en un proceso de modernización de la infraestructura, equipamiento, logística y telemática, que permita cumplir con su misión constitucional y la dignificación del servicio policial; mediante informe presentado por el Director General de la Policía Nacional al señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, se informó que con la creación de la Unidad "Tigres", los cuales fueron alojados en la sede de "Los Cobras", ubicadas en el Barrio El Rincón, del municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, conllevó a la sobrepoblación en dicho inmueble. También existe la necesidad de construir en la colonia San Miguel, municipio del Distrito Central, las ciudades de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, La Mosquitia, Departamento de Gracias a Dios, Catacamas, Departamento de Olancho y Siguatepeque, Departamento de Comayagua. Las edificaciones actuales, así como sus sistemas de alumbrado eléctrico, agua potable, alcantarillado, techos y pisos que datan de más de dos décadas, sin el debido mantenimiento y la densidad de población que en este momento tienen, ponen en peligro la salud de los que habitan en las mismas, así como las condiciones laborales no son las óptimas para que realicen el debido desempeño policial. En la actualidad existe un conjunto de mandatos, que obligan a mejorar la calidad de vida y la dignificación del trabajo de los miembros policiales; lo que revela la necesidad urgente del Estado de desarrollar la infraestructura que satisfaga esta necesidad, sumado a ello que los miembros de las Unidades Especiales deberán contar con el equipo especial para el cumplimiento de las misiones policiales asignadas.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-001-2018 de 03 de enero de 2018 cuyo contenido expresa la declaración del Estado de Emergencia en el Sector Seguridad, con la finalidad de atender la precaria situación en que se encuentran las instalaciones físicas de las Unidades Especiales de la Policía Nacional. 6 Artículos. pp. A-7 A-9</p>
<p>Términos</p>	<p>Estado de emergencia. Sector seguridad. Unidades Especiales. Policía Nacional. Barrio El Rincón. Colonia San Miguel. Distrito Central. Direcciones Nacionales. Unidades Departamentales. San Pedro Sula. La Mosquitia. Catacamas. Siguatepeque.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn0601201801		
Título:	Amparado en la Declaratoria de Emergencia en el Sector Seguridad se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que mediante el procedimiento de contratación directa celebre contratos que sean estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad.		
Número de Documento:	002-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	05 enero 2018
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,535	Fecha de Publicación:	06 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	En informe presentado por el Director General de la Policía Nacional, General Director Félix Villanueva Mejía, al señor Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad, se señala la situación problemática de desabastecimiento logístico, en que se encuentran las Unidades Especiales de la Policía Nacional, en particular los "TIGRES" y "COBRAS". Lo expuesto revela la necesidad urgente del Estado de brindar las herramientas necesarias, mediante equipo especial para el cumplimiento de las misiones policiales asignadas. La Ley de Contratación del Estado en el Artículo 63 numeral 1) establece que la contratación directa podrá realizarse cuando tenga por objeto proveer a las necesidades ocasionadas por una situación de emergencia al amparo de lo establecido en el Artículo 9 de la citada Ley. El Artículo 9 de la Ley de Contratación del Estado establece que la declaración de Estado de Emergencia, en materia de contratación pública, se hará mediante Decreto del Presidente de la República en Consejo de Ministros.		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-002-2018 del 05 de enero de 2018 que resumidamente expresa que con la finalidad de atender el desabastecimiento logístico de la Policía Nacional, según lo establecido en los Artículos 9, 63 en su último párrafo de la Ley de Contratación del Estado, se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad para que mediante el procedimiento de		

	contratación directa celebre contratos que sean estrictamente necesarios para cumplir con la finalidad del presente Decreto. 5 Artículos. pp. A-1 A-5
Términos	DECLARATORIA DE EMERGENCIA. SECTOR SEGURIDAD. DESABASTECIMIENTO LOGISTICO. LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO. LITERAS. COLCHONETAS. CAMIONES. CISTERNAS.
Notas	

PDF No.	Hn0601201802		
Título:	Lineamientos sobre la Evaluación de los Aprendizajes para los Años Lectivos 2018-2019		
Número de Documento:	1796-SE-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 DICIEMBRE 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,535	Fecha de Publicación:	06 ENERO 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Secretaría de Estado en el Despacho de Educación a través de la Dirección General de Currículo y Evaluación, es la responsable de reglamentar la evaluación que se aplica en todos los ciclos y modalidades del Sistema Educativo Nacional, así como la evaluación que se practicará en los centros educativos de los pueblos indígenas y afro hondureños a nivel local, regional y nacional.</p> <p>El artículo 137 del Reglamento General de la Ley Fundamental de Educación establece que la evaluación de los aprendizajes es permanente, sistemática, integral, participativa, flexible, diversificada y formativa. Tiene en cuenta los procesos y resultados. Proporciona información que describe, explica y valora los logros, progresos y dificultades durante el proceso de aprendizaje de los educandos para tomar decisiones oportunas. Debe funcionar directamente vinculada a mecanismos correctivos y de recuperación de reacción inmediata. En el caso de los educandos con necesidades educativas especiales, la evaluación se realiza de acuerdo a las adaptaciones curriculares correspondientes. El Acuerdo 0700-SE-2013 del 17 de mayo del 2013, planteó un cambio en el enfoque de evaluación, reconociendo que en los años 2013 al 2017 se ha generado una experiencia que ha sido valorada de diferentes maneras por los actores del sistema educativo; siendo que la educación y la realidad son dinámicas y cambiantes, requiriendo que los modelos de evaluación estén sujetos a cambios, mejoras e innovaciones permanentes. La Universidad Pedagógica Nacional "Francisco Morazán" (UPNFM) ha realizado una Investigación Científica sobre las prácticas de evaluación en el Sistema Nacional Educativo, donde se muestran debilidades por parte de los docentes en el enfoque y las técnicas utilizadas para evaluar los aprendizajes y también se evidencian las fallas en la implementación</p>		

	de la política de evaluación educativa del Acuerdo ya referido y la forma en que se interpretó el enfoque de la evaluación planteado en el mismo. Además de que se reconoce en dicha investigación la debilidad en la formación docente en el tema de evaluación de los aprendizajes y que es urgente su intervención a través de la capacitación y formación permanente para llevar a cabo cualquier reforma en el área de la Evaluación.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	ACUERDO No. 1796-SE-2017 del 12 de diciembre de 2017 que contiene los Lineamientos sobre la Evaluación de los Aprendizajes para los Años Lectivos 2018-2019. 3 Artículos. pp. A-6 A-18
Términos	Lineamientos sobre la Evaluación. Años Lectivos 2018-2019. Secretaría de Estado en el Despacho de Educación. Evaluación Formativa. Evaluación Diagnóstica. Programa de Orientación Académica y Vocacional. Programa de Comunidades de Padres y Madres de Familia.
Notas	

PDF No.	Hn0601201803		
Título:	Declarar y asumir como una prioridad institucional el desarrollo de estrategias, acciones e inversiones que contribuyan a garantizar a los niños, niñas y jóvenes una educación de calidad.		
Número de Documento:	1807-SE-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	12 diciembre 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,535	Fecha de Publicación:	06 enero 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley Fundamental de Educación presenta como primera finalidad la formación integral de los educandos, fomentando con prioridad el amor a la patria, sus deberes y derechos, el sentido de responsabilidad y el respeto a la dignidad humana; la Ley de Fortalecimiento a la Educación Pública y la Participación Comunitaria establece como su propósito fortalecer la educación pública mediante la participación de maestros, estudiantes, padres de familia y la comunidad para impulsar el mejoramiento de la calidad de la educación. La educación integral de los niños, niñas y jóvenes de Honduras incluye la educación afectiva sexual, aspecto que contribuye al desarrollo de la personalidad humana, fomentando la comunicación con los demás y el respeto a las características que constituyen a las personas como varones y mujeres en el plano biológico, psicológico, social y espiritual.</p> <p>La educación integral se debe considerar el desarrollo evolutivo y el interés superior del niño, niña y los jóvenes; aplicando en cada etapa los aportes científicos de la pedagogía, la didáctica, la psicología y la antropología entre otros para brindarles una información acertada y apropiada utilizando el lenguaje adecuado que los conduzca a la educación del carácter, la adquisición de valores, el autogobierno, el respeto a la dignidad humana y a las relaciones interpersonales, el desarrollo de saberes y habilidades para el cuidado del propio cuerpo; la solidaridad, el respeto por la vida y la integridad de las personas, y el ejercicio de los derechos relacionados con la sexualidad.</p> <p>En el contexto latinoamericano y mundial se vuelve necesario</p>		

	<p>formular iniciativas para mejorar y hacer efectivos los derechos laborales, políticos, económicos e incluso el derecho a la educación de las mujeres, con la finalidad de contribuir a solventar los problemas de la niñez, adolescencia y juventud, así como a erradicar las diversas formas de violación de derechos fundamentales y de violencia como el acoso y el abuso sexual, el embarazo precoz, el trabajo infantil, la migración forzada, y disminuir los riesgos para enfermedades de transmisión sexual y la trata de personas.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO No. 1807-SE-2017 de 12 de diciembre de 2017 cuyo contenido versa en asumir como prioridad institucional el desarrollo de la educación afectiva sexual integral y dignificante, la cual debe estar integrada al Currículo Nacional Básico, con contenidos y metodologías o experiencias didácticas acordes a la edad y al contexto cultural y social de la población hondureña, con base científica y sentido ético. 7 Artículos. pp. A-18 A-19</p>
Términos	<p>Desarrollo de estrategias. Educación de calidad, pertinente e inclusiva. Enfoque integral psicobiológico. Educación afectiva sexual integral y dignificante. Currículo Nacional Básico. Contenidos y metodologías.</p>
Notas	

PDF No.	hn0801201801		
Título:	SUPRESIÓN DEL FONDO VIAL		
Número de Documento:	086-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	06 diciembre 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,536	Fecha de Publicación:	08 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley General de la Administración Pública en sus Artículos 98, 99 y 100, reformados por el Decreto Legislativo No. 266-2013, establece que: El Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados; mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-040-2017, el Presidente de la República en Consejo de Ministros ordenó intervenir el Fondo Vial por razones de interés público, creando para tal efecto una Comisión Interventora, con amplios poderes conforme a lo establecido al respecto en la Ley General de la Administración Pública.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-086-2017 del 06 de diciembre de 2017 cuyo contenido establece suprimir la dependencia de la Administración Pública Centralizada denominada Fondo Vial, creada mediante Decreto No. 131-93 y proceder a la inmediata clausura y liquidación operativa, administrativa y financiera de la misma. 7 Artículos. pp. A-1 A-4</p>		
Términos	<p>FONDO VIAL. SUPRIMIR. CLAUSURA. LIQUIDACIÓN OPERATIVA. TRASPASAR. RECURSOS MATERIALES. DIRECCIÓN NACIONAL DE BIENES NACIONALES.</p>		
Notas			



PDF No.	hn0901201801		
Título:	REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN DEL MEGAPARQUE "CAMPO DE PARADA MARTE"		
Número de Documento:	016A-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	03 octubre 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,537	Fecha de Publicación:	09 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	La Ley General de la Administración Pública instituye en su artículo 33 que: "Los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el derecho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y Órganos Desconcentrados o de las Instituciones Descentralizadas, en las áreas de su competencia"; ese mismo instrumento jurídico expresa en su artículo 36 numeral 6, que es una atribución de los Secretarios de Estado emitir los Reglamentos de organización interna de sus respectivos despachos, por lo que debe existir un instrumento jurídico único que contenga las normas bajo las cuales se regirá el funcionamiento del mega parque "Campo de Parada Marte".		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	ACUERDO S.D.N. No. 016A-2017 del 03 de octubre de 2017 que contiene el REGLAMENTO PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN DEL MEGAPARQUE "CAMPO DE PARADA MARTE". 49 Artículos. pp. A-2 A-11		
Términos	REGLAMENTO. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREACIÓN. MEGAPARQUE "CAMPO DE PARADA MARTE". USUARIOS. NORMAS VEHICULARES. USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS.		

	PISTA DE ATLETISMO. CANCHA DE BEISBOL. PISTA DE PATINAJE.
Notas	

PDF No.	Hn11032017801		
Título:	Permitir la pesca artesanal básica, en la Laguna de Guaimoreto.		
Número de Documento:	002-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	02 enero 2018
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,539	Fecha de Publicación:	11 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, establece principios de conformidad con las normas del derecho internacional pertinentes, para que la pesca y las actividades relacionadas a ella, se lleven a cabo de forma responsable en todos los aspectos biológicos, tecnológicos, económicos, sociales, ambientales y comerciales. Asimismo, la FAO recomienda que es necesario comenzar a desarrollar planes de gestión que permitan garantizar la sostenibilidad del recurso. Se declaró área protegida al sistema Lagunar y Humedales en el REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LAGUNA DE GUAIMORETO Y EL PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA, Ubicadas en el municipio de Trujillo y Santa Fe. Mediante Decreto No. 22-2016 del Congreso Nacional de la República. La Laguna de Guaimoreto cuenta con una Normativa aprobada por la corporación Municipal de Trujillo, según ACTA No. 301-2009 del 9 de noviembre del 2009. Y de acuerdo a la opinión técnica de profesionales de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), dependencia de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) personal de la Fundación Capiro y Guaimoreto (FUCAGUA), ICF, UMA TRUJILLO y BASE NAVAL DE PTO. CASTILLA, deben implementarse medidas de Ordenamiento con el propósito de mantener el equilibrio de las especies existentes en la laguna.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>ACUERDO No. 002-2018 del 02 de enero de 2018 que permite la pesca artesanal básica, en la Laguna de Guaimoreto, únicamente y exclusivamente a los Pescadores de las Comunidades aledañas a la Laguna y que tradicionalmente han ejercido actividades pesqueras en esa área. 12 Artículos. pp. A-1 A-2</p>		

Términos	Secretaría de Agricultura y Ganadería. Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA). REFUGIO DE VIDA SILVESTRE LAGUNA DE GUAIMORETO. PARQUE NACIONAL CAPIRO Y CALENTURA. Pesca artesanal básica. Camarón Artesanal. Extracción de Jaibas y Cangrejos Azul.
Notas	

PDF No.	Hn1501201801		
Título:	REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL RAC-9 FACILITACION DEL TRANSPORTE AEREO		
Número de Documento:	012-17	GLIN ID	
Clase de Documento:	RESOLUCIÓN	Fecha de Emisión:	28 diciembre 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,542	Fecha de Publicación:	15 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	Al tenor legal de la Ley de Aeronáutica Civil, el Estado de Honduras podrá adoptar cualesquiera normas, procedimientos o métodos técnicos de navegación aérea o de aviación aprobados y recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional. Es potestad de la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil emitir, revisar,		

	<p>reformular o derogar las Regulaciones Aeronáuticas Civiles (RAC) de Honduras de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil. Sus Reglamentos y las Recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional. Las Regulaciones Aeronáuticas Civiles de Honduras, son normas de carácter eminentemente técnico, emitidas por la Agencia Hondureña de Aeronáutica Civil (AHAC), de conformidad con la Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional y cualquier otro Organismo Internacional de competencia aeronáutica y que sea reconocido legalmente en la República. La Jefe Nacional de Facilitación a presentó para aprobación un proyecto para revisión de la REGULACION DE AERONAUTICA CIVIL RAC 09: FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO, mismo que fue sometido a la gestión procedimental pertinente, inclusive se mandó escuchar el parecer del Departamento de Asesoría Técnico Legal de esta institución, el que se manifestó favorable a la aprobación de la Regulación de mérito. Entre las Regulaciones de Aeronáutica Civil aprobadas, no existe actualmente una norma sobre la facilitación de Transporte Aéreo, ante lo cual es necesario aprobar la Regulación de mérito ya que constituye una ampliación a la normativa vigente que incorpora disposiciones que emanan de la Organización de Aviación Civil Internacional y que cada Estado deviene obligada a incluirla a su legislación nacional.</p>
<p>Sumario (English)</p>	
<p>Sumario (Español)</p>	<p>RESOLUCIÓN N° 012-17 APROBACIÓN DE LA REGULACIÓN DE AERONÁUTICA CIVIL RAC-9 FACILITACIÓN DEL TRANSPORTE AÉREO del 28 de diciembre de 2017 que contiene que contiene los procedimientos y medidas para implementar, en nuestro país, los estándares y recomendaciones del Anexo 9, decimocuarta edición del mes de octubre de dos mil quince (2015) sobre facilitación, del Convenio de Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), en lo que resulte aplicable, con miras a agilizar los trámites requeridos a aeronaves, pasajeros y sus equipajes, tripulación, carga, correo y suministros en el tránsito nacional e internacional, favoreciendo la eficacia y eficiencia de los controles fronterizos. 2 Artículos. pp. A-1 A-67</p>
<p>Términos</p>	<p>REGULACIÓN. AERONÁUTICA CIVIL. FACILITACION. TRANSPORTE AÉREO. REGLAMENTO DE APLICACIÓN. CONVENIO DE CHICAGO.</p>

Notas	

PDF No.	Hn1601201801		
Título:	ACUERDO DE CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTIDA, COPÁN Y OLANCHO.		
Número de Documento:	11-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO	Fecha de Emisión:	07 diciembre 2917
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,543	Fecha de Publicación:	16 enero 2017
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Conforme al artículo 313 de la Constitución de la República de Honduras, en el numeral 1 se define como atribución de la Corte Suprema de Justicia, “Dirigir el Poder Judicial en la Potestad de Impartir Justicia”, y en su numeral 11, establece que le corresponde fijar la División del Territorio para efectos Jurisdiccionales”; al efecto se define en el numeral 13 del referido artículo que es potestad de esta Alta Entidad, Crear, suprimir, fusionar o trasladar los Juzgados, Cortes de Apelaciones y demás dependencias.</p> <p>CONSIDERANDO: Que el Poder Judicial se ha establecido como uno de sus objetivos “Propiciar una gestión judicial con excelencia, calidad y transparencia, con énfasis en la disminución del rezago judicial”, a través de líneas de acción específicas entre las que se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consolidación e implementación del Modelo de Gestión Judicial. • Acceso a la Justicia. • Implementación de programa para minimizar el rezago judicial • Apoyo a iniciativas específicas de gestión judicial. <p>De acuerdo a ese modelo de gestión el Poder Judicial ha iniciado un proceso de cambio en el sistema de organización y funcionamiento de los Despachos Judiciales ubicados en diferentes sedes del país, procurando medios para que los sectores vulnerables de la población cuenten con un verdadero acceso a la justicia y con ello obtengan oportuna y eficaz tutela judicial respecto de sus conflictos judiciales, así que para la resolución de casos menores que contribuya a descongestionar la carga procesal de los Juzgados fijos en sus correspondientes áreas de competencia territorial, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo Número 4, del 6 de noviembre del año 2007, creó los Juzgados de Paz Móvil, de los departamentos de Francisco Morazán y Cortés. Los Juzgados de Paz</p>		

	<p>Móviles, por tratarse de oficinas judiciales que se desplazan por diferentes lugares donde existe demanda de servicios no atendidos y donde su población carece de recursos que le permitan acceder a sedes judiciales fijas, se han convertido en Centros Móviles de Justicia que han atendido eficientemente los casos sometidos a su conocimiento de acuerdo a los principios de gratuidad y celeridad, a fin de garantizar un verdadero acceso a la justicia y por ello se hace necesario la creación de nuevos Juzgados de Paz Móviles a nivel nacional.</p>
Sumario (English)	
Sumario (Español)	<p>ACUERDO No. 11-2017 del 07 de diciembre de 2017 y que contiene la CREACIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ MÓVILES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ATLÁNTIDA, COPÁN Y OLANCHO. 6 Artículos. pp. A-1 A-3</p>
Términos	<p>CREACIÓN DE JUZGADOS DE PAZ MÓVILES. ATLÁNTIDA. COPÁN. OLANCHO. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO. JUZGADOS DE PAZ. JUZGADOS DE LETRAS. TRIBUNALES DE SENTENCIA. JUZGADOS DE EJECUCIÓN. CORTES DE APELACIONES.</p>
Notas	

PDF No.	Hn1801201801		
Título:	REFORMA DEL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL.		
Número de Documento:	96-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 septiembre 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,545	Fecha de Publicación:	18 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>De conformidad con lo establecido en el Artículo 57 del Código Procesal Penal, los tribunales de Sentencia son los órganos jurisdiccionales competentes para conocer del debate o juicio oral y público y están integrados por cuatro (4) Jueces, de los cuales tres (3) intervienen en el proceso y uno (1) está presente para sustituir a alguno de aquellos en caso de impedimento grave; adicionalmente, estos órganos de jurisdicción conocen desde el veinte de febrero de dos mil dos a la fecha, de manera Colegiada, del procedimiento por delitos de acción privada, mediante la querrela, con base en lo preceptuado en los Artículos 405 al 413 del Código Procesal Penal, en relación al Artículo 27 del mismo cuerpo legal y los artículos 22-A, 155 al 169, 214, 215 y 240 del Código Penal. Asimismo, los Tribunales de Sentencia han conocido, en su caso, la declaratoria de reo, regulada en los artículos 294 y 297 del Código Procesal Penal. El Artículo 8 del Código Procesal Penal establece que la finalidad del proceso será la realización pronta y efectiva de la justicia penal, y el papel del Poder Judicial es esencial para la consolidación de un Estado democrático de Derecho. La función jurisdiccional debe adaptarse a los nuevos requerimientos que la sociedad hondureña demanda, respetando, promoviendo y tutelando los derechos humanos de todos los habitantes y garantizando la Constitución y las leyes, la existencia de seguridad jurídica y el efectivo ejercicio de las libertades ciudadanas. Con el objeto de generar mayor dinamismo en los procesos penales se vuelve necesario que los Tribunales de Sentencia ejerzan su competencia de manera unipersonal o en forma colegiada o</p>		

	pluripersonal, conforme a la menor o mayor complejidad de los delitos que se ventilen, lo que permitirá darle un tratamiento más ágil y adecuado a las causas elevadas a juicio oral y público.
Sumario (English)	
Sumario (Español)	DECRETO No. 96-2017 del 27 de septiembre de 2017 que entraña la Reforma al artículo 57 del Código Procesal Penal. 2 Artículos. pp. A-1 A-4
Términos	COMPETENCIA EXCLUSIVA. TRIBUNALES DE SENTENCIA. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. CÓDIGO PROCESAL PENAL. REFORMA ARTÍCULO 57. JUEZ DEL TRIBUNAL DE SENTENCIA UNIPERSONAL. FORMA PLURIPERSONAL. FORMA COLEGIADA.
Notas	

PDF No.	Hn1801201802		
Título:	REFORMA POR ADICIÓN DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL.		
	102-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	27 septiembre 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,545	Fecha de Publicación:	18 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>El Artículo 103 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquellas que por motivos de necesidad o de interés público establezca la Ley; en el delito de usurpación la conducta típica consiste en despojar a otros, mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, de la tenencia, la posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un bien inmueble. Es evidente el fortalecimiento y el incremento de la gravedad y el impacto de la actividad delictiva de las organizaciones criminales, sobre todo en lo relacionado a la seguridad jurídica que debe imperar como principio rector del estamento legal que regula el derecho a la propiedad. Se creó la LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL, la cual tiene como finalidad, completar y fortalecer los esfuerzos de lucha contra grupos delictivos organizados, mediante la creación de órganos jurisdiccionales con competencia territorial nacional en materia penal.</p>		
Sumario (English)			

<p>Sumario (Español)</p>	<p>DECRETO No. 102-2017 del 27 de septiembre de 2017 que entraña la Reforma por adición del Artículo 2 del Decreto No. 247-2010 de fecha 29 de noviembre del 2010, que contiene la LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL, el cual fuera reformado mediante Decreto No. 89-2016 de fecha 20 de julio del 2016; agregando en su numeral 1) el literal p). 2 Artículos. pp. A-3 A-4</p>
<p>Términos</p>	<p>LEY ESPECIAL DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES CON COMPETENCIA TERRITORIAL NACIONAL EN MATERIA PENAL. REFORMAR POR ADICIÓN. GRUPO DELICTIVO ORGANIZADO. GRUPO ORGANIZADO ESTRUCTURADO.</p>
<p>Notas</p>	

PDF No.	Hn1901201801		
Título:	PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS E INGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2018		
Número de Documento:	141-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	18 enero 2018
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,546	Fecha de Publicación:	19 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:			
Sumario (English)			
Sumario (Español)	DECRETO No. 141-2017 del 18 de enero de 2018 que contiene el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS E INGRESOS DE LA REPÚBLICA, EJERCICIO FISCAL 2018. 239 Artículos. pp. A-1 A-82		
Términos	PRESUPUESTO GENERAL. INGRESOS E INGRESOS DE LA REPÚBLICA. EJERCICIO FISCAL 2018.		
Notas			

PDF No.	Hn2301201801		
Título:	FIJACIÓN DEL SALARIO MINIMO QUE REGIRÁ EN TODO EL PAÍS, A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.		
Número de Documento:	003-2018	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	02 enero 2018
Publicación :			
Número de Edición de la Publicación:	34,549	Fecha de Publicación:	23 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>La Ley de Salario Mínimo en el Artículo 35 establece que los salarios mínimos deberán de ser revisados por lo menos una vez cada año en el mes de diciembre, para que entren en vigencia en enero del siguiente año. En fecha 12 de enero del año 2017, la Comisión de Salario Mínimo, integrada por representantes del interés patronal, obrero y público, suscribieron el Acuerdo Tripartito sobre la Revisión del Salario Mínimo para los años 2017 y 2018, el cual fue publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 34,238 del 13 de enero del 2017, estableciendo en el mismo una cláusula de salvaguarda aplicable en el caso que el índice de la inflación interanual registrada a diciembre del 2017 sea superior al ajuste acordado del 3.9%, se debe aplicar un ajuste igual al porcentaje de inflación registrada, para lo cual se emitirá un Acuerdo Ejecutivo con los valores actualizados; la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor a diciembre del 2017 publicada por el Banco Central de Honduras se ubicó en un 4.73%, siendo superior al ajuste acordado del 3.90%.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	Acuerdo ejecutivo N° STSS-003-2018 del 02 de enero de 2018 que contiene la FIJACIÓN DEL SALARIO MINIMO QUE REGIRÁ EN TODO EL PAÍS, A PARTIR DEL UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. 5 Artículos. pp. A-1 A-3
Términos	SALARIO MINIMO. TABLA DEL SALARIO MINIMO. AÑO 2018. EMPRESAS. SECTOR TEXTIL. SECTOR MAQUILADOR. REGIMEN DE ZONAS LIBRES.
Notas	

PDF No.	Hn2901201801		
Título:	REFORMA ARTÍCULO 112, LITERAL q) DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE		
Número de Documento:	016-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	ACUERDO EJECUTIVO	Fecha de Emisión:	28 diciembre 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,554	Fecha de Publicación:	29 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Por ser Honduras signatario del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y dado que la quema de cualquier tipo de residuos, produce la liberación de dioxinas y furanos que son dañinos para la salud humana y el medio ambiente. El Estado, a través de la Ley General del Ambiente tiene la responsabilidad de adoptar cuantas medidas sean necesarias para prevenir o corregir la contaminación del ambiente, con el propósito de protegerlo así como a la salud humana, incluyendo la de emitir las regulaciones necesarias para evitar la emisión de contaminantes al aire, suelo y fuentes de agua. Ya el Reglamento de la Ley General del Ambiente contempla, de forma general, la prohibición de la quema a cielo abierto, por lo que es obligación de MI AMBIENTE, de acuerdo a su competencia, velar para que se dicten las medidas necesarias para la protección y conservación del ambiente y de los recursos naturales; en virtud de lo cual es necesario reformar su Artículo 112, literal q), especificando los tipos de residuos que actualmente producen contaminación, la cual incide directamente en la salud de la persona humana y el ambiente en general, permitiendo una mejor y más adecuada aplicación de la normativa ambiental vigente.</p>		
Sumario (English)			

Sumario (Español)	ACUERDO EJECUTIVO No. 016-2017 del 28 de diciembre de 2017 que contiene la REFORMA ARTÍCULO 112, LITERAL q) DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL AMBIENTE. 2 Artículos. A-1 A-2
Términos	LEY GENERAL DEL AMBIENTE. REGLAMENTO. ASERRÍN. CORTEZA. RESINA. ACEITES. CARTÓN. PLASTICO. LLANTAS. HULES. EMPAQUES.
Notas	

PDF No.	Hn3001201801		
Título:	ASCENSOS DE SUBCOMISIONADOS Y COMISARIOS DE POLICÍA		
Número de Documento:	21-2017	GLIN ID	
Clase de Documento:	DECRETO	Fecha de Emisión:	30 mayo 2017
Publicación :	Gaceta Oficial		
Número de Edición de la Publicación:	34,555	Fecha de Publicación:	30 enero 2018
Recursos Jurídicos Relacionados:	<p>Es potestad del Poder Ejecutivo someter a consideración del Congreso Nacional, el Ascenso de Oficiales de la Policía Nacional de Honduras, ya que corresponde al Congreso Nacional, de conformidad al último párrafo del Artículos 43 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, reformado por el Decreto No.25-2013, de fecha 27 de febrero de 2013; conferir los ascensos de la Escala Ejecutiva Superior a propuesta del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, previo dictamen del Directorio Estratégico de la Policía Nacional. Los Oficiales enunciados han mantenido una sobresaliente ejecutoria en el desempeño de su carrera profesional y ha cumplido con los requisitos que establecen en la Ley Orgánica de la Policía Nacional de Honduras y el Manual de Procedimientos para el Proceso de Ascenso de la Policía Nacional, para ser declarados aptos para el Ascenso al Grado Inmediato Superior.</p>		
Sumario (English)			
Sumario (Español)	<p>DECRETO No. 21-2017 del 30 de mayo de 2017 y que entraña los ascensos de Sub Comisionados y Comisarios de Policía. 5 Artículos. pp. A-18 A-19</p>		
Términos	<p>ASCENSOS. SUBCOMISIONADOS. GRADOS. COMISARIOS DE POLICÍA. AREA DE SERVICIOS DE INTENDENCIA. LEY ORGANICA DE LA POLICÍA NACIONAL DE HONDURAS. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL</p>		

	PROCESO DE ASCENSO DE LA POLICÍA NACIONAL.
Notas	



Dr. Ernesto Gálvez

Director Centro de Investigación y Estrategia Legislativa

